



Sabanalarga- Atlántico, 8 MARZO DE 2021

RAD-Acción de Tutela. 08-638-40-89-001-2018-00594-00

Accionante: José Roberto Velásquez Ochoa.

Accionado: Electrificadora S. A –E S P:

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: Oscar Eduardo Borja Santafimio.

Señor juez, informo a usted que el señor Oscar Eduardo Borja Santofimio, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 8 MARZO DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Oscar Eduardo Borja Santofimio quien se identifica con la cedula de ciudadanía #933723007 solicita del despacho para que se le ordene copias en general del proceso marcado con el número 08-638-40-89-2018-00594-00, el cual contiene Acción Constitucional de Tutela en contra de la sociedad Electricaribe S. A E S P, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente. Este despacho le hace saber al peticionario que NO encuentra reparo alguno para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Oscar Eduardo Borja Santofimio**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento del solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso en este caso se ordena expedir copias y en el envío de las mismas a su correo electrónico reportado sin invocar Derecho de petición.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante: oscarborja@oscarborja.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.23
DE FECHA 9 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64aa63f732bcad715d885f127a02341f2f49563f19de5cd6e359750c0ae801f6

Documento generado en 08/03/2021 06:41:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>